

Referencia: Auto Inadmisorio
Proceso: Cancelación Registro civil
Radicado: 2020 - 00046 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, 28 JUL 2020.

Correspondió por reparto la presente demanda de cancelación de registro civil, presentada por el señor **RONALD ESTEVEN CONTRERAS BORJAS**.

Revisada la demanda se observa, que la parte demandante no allega registro civil de nacimiento Venezolano del señor **RONALD ESTEVEN CONTRERAS BORJAS**, debidamente apostillado.

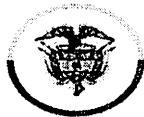
Situación que impide que la demanda sea admitida.

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue el respectivo Registro civil de nacimiento del demandante, debidamente apostillado; so pena de rechazo.

RECONOCER Y TENER a la Dra. **CIRNA MILENA GONZALEZ HEREDIA** identificada con la C. de C. No. 68.293.228 y T.P. No. 184.491 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica
a las partes el proveído anterior por anotación en Estado
N° _____

JIMMY HERNAN DURAN ROMERO
SECRETARIO